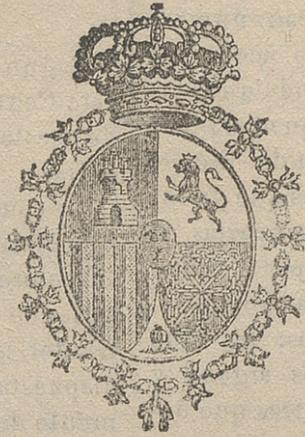


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1911.)

Núm. 2.962.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

CIRCULAR NÚM. 171.

Habiéndose registrado varios casos de *glosopeda* ó *fiebre aftosa* en el ganado vacuno y lanar de diversos puntos de esta provincia; teniendo en cuenta el extraordinario poder difusivo del virus aftoso y las incesantes transacciones comerciales de que son objeto las especies domésticas receptibles á la enfermedad en cuestión (bovina, ovina, caprina y porcina), el género de vida de las mismas y los distintos medios que, directa ó indirectamente obran como vehículos ó agentes transmisores en el contagio de dicha epizootia, de acuerdo con la Inspección de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, vengo en dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Todo animal enfermo ó sospechoso de padecer la *glosopeda*, será rigurosamente aislado, empadronado y marcado, dándose cuenta de haber practicado dichas operaciones con el celo y actividad necesarios.

2.ª Una vez confirmada la existencia de la enfermedad, cuidarán los Alcaldes, de acuerdo con las resoluciones de la Junta local de Sanidad, que se reunirá al efecto, y con el Veterinario municipal, como funcionario técnico, del cumplimiento de cuantas medidas generales se previenen en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904 y sean aplicables al caso, más las que particularmente se refieren á la *fiebre aftosa* en los artículos 119 al 124 inclusive y las que se dictaren por este Gobierno.

3.ª Queda terminantemente prohibida la circulación de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en esta provincia, fuera de su Municipio habitual, sin que su conductor vaya provisto del correspondiente certificado de origen y sanidad, expedido por el Veterinario titular del pueblo de procedencia, con el V.º B.º del Alcalde, en el cual se haga constar que no existe la *glosopeda* en el término de origen del ganado. Este documento ha de ser refrendado con la firma del Veterinario titular y Alcalde de cada Municipio que recorra, si en él no existe la epizootia de referencia,

pues de haberla, se considerará el ganado desde aquel momento como sospechoso, no pudiendo continuar sino con destino al Matadero en las condiciones que determina el artículo 38 del Reglamento ya citado.

4.ª Se recuerda una vez más á los Jefes de las estaciones de ferrocarriles de la provincia, el mas exacto cumplimiento de cuanto disponen los artículos 7, 10 y 11 del anejo 2.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, que obligan á las Compañías á desinfectar los vehículos que hayan servido para transportar animales, después de efectuado el descargue, que les prohíbe poner á disposición del público para el embarque de animales, ningún wagon que no haya sido convenientemente desinfectado, y no lleve la etiqueta que lo acredita, y ordenen someter á limpieza y desinfección los cobertizos, muelles, puentes y todo el material que haya servido para el embarque y desembarque de ganado.

5.ª Siendo estas medidas de interés general para atajar el incremento y evitar la propagación de la enfermedad, será castigado con el mayor rigor el abandono ó incumplimiento de cuanto se previene en esta Circular.

Valladolid 20 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo Superior de Emigración en pleno, sobre modificación del número 1.º de la segunda parte de la Real orden de 11 de Julio del presente año, sobre medidas contra la epidemia colérica en los buques autorizados para el transportes de emigrantes españoles, y de conformidad con la expresada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la obligación que el citado precepto impone de completar el material sanitario necesario para realizar el diagnóstico bacteriológico del cólera en los buques que toquen donde exista epidemia, se atienda sólo respecto á aquellos buques que procedan de regiones invadidas por la epidemia colérica ó que, aun partiendo de puerto limpio, conduzcan á bordo viajeros procedentes de aquellas regiones.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1911.—Gasset. —Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1911.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas y dudas surgidas acerca de la provisión de sustituciones y suplencias de los Maestros que con la correspondiente autorización se ausentan de sus Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos se trata de un servicio de corta duración, teniendo sólo carácter de permanentes las sustituciones de Maestros imposibilitados físicamente y declarados oficialmente en situación de sustituidos, y que conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto último, el nombramiento de Maestros interinos corresponde á las Juntas provinciales, no existiendo razón para que los sustitutos y suplentes en el primero de los referidos conceptos se nombren por el Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto que en todos los casos en que deban nombrarse sustitutos ó suplentes, que no sea en los que hagan necesarios los expedientes de sustitución por imposibilidad física, los nombramientos se acuerden por las Juntas provinciales, con la mitad del sueldo del Maestro correspondiente, en igual forma que se proveen las interinidades, siempre que dicha mitad de sueldo no exceda de 1.000 pesetas, en cuyo caso se acordarán por el Ministerio ó la Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1911.—*Gimeno*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Maestros, nombrados por virtud de las oposiciones á Escuelas de niños de 2.000 pesetas, últimamente celebradas en esta Corte, en las que solicitan que se reconozca á los que en las mismas obtuvieron plaza derecho á elegir entre las que dejan los que oten por las que se agregaron por la Real orden de 30 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que desde luego ha de considerarse preferente el derecho de los aspirantes que fue-

ron propuestos para Escuelas al de los que obtuvieron número posterior, ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo que las plazas que hayan quedado por resultas de la elección de Escuelas hecha por Maestros que ya tuvieran otra, puedan ocuparlas si lo desean, y siempre por el orden de calificación en la propuesta, los restantes Maestros; las que éstos dejen los que les sigan; y así hasta llegar á las tres que definitivamente resulten por no haberlas solicitado ningún Maestro, que serán las que ocuparán los tres primeros lugares de los aspirantes que no fueron en principio propuestos para Maestros, debiendo realizarse la nueva elección ante el Rectorado de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1911.—*Gimeno*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Conveniendo á los intereses materiales, morales é intelectuales de nuestro país estar representados en la Exposición de Higiene social que ha de celebrarse en Roma como aneja al Congreso contra la tuberculosis, que tendrá lugar en dicha población (14 de Abril de 1912), y debiendo inaugurarse la mencionada Exposición el 1.º de Enero próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Alcaldes de capitales de provincia, y por su orden y mediación todos aquellos organismos benéficos y sanitarios que de ellos dependan ó con ellos se relacionen envíen á dicha Exposición cuanto juzguen oportuno, atendida la índole de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

Señores Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Alcaldes de capitales de provincia.

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, han ocurrido casos de peste en Phillippeville (Argelia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Bucarest existen casos de cólera en la ciudad de Calarasi (Distrito de Ialomita-Rumania).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar. (Gaceta del 19 de Noviembre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.963.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado, que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas

marginales demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la Ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene al art.º 13 de la expresada Ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 20 de Noviembre de 1911.—*Liborio Hierro*.—*Aureo Alonso*.

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Valladolid, nombrados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la Regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley.

(Continuacion).

Partido judicial de Tordesillas.

Bercero.

- D. Esteban de Fuentes García
- » Florentino Perez Calonje
- » Onofre Perez Postigo
- » Justo de Fuentes Salinas
- » Castor Rico Rodriguez
- » Francisco Gamboa Valea

Berceruelo.

- D. Pedro Diez Martin
- » Gregorio Cano Lázaro
- » Ovicio Garcia Martin
- » Gregorio Garcia del Pozo
- » Niceto Perez Lucas
- » Cándido Diez Mongil

Castrodeza.

- D. Mariano Arroyo Fraile
- » Bernardo Gallego Fraile
- » Pablo Arroyo Martin
- » Telesforo Volzoni Mazano
- » Teodoro Gallego Gonzalez
- » Roman Fraile Martin

Manzales.

- D. Efen Poncela Baraja
- » Pompeyo Poncela Baraja
- » Vicente Fernandez Negro
- » Pedro Gonzalez de San José
- » Atilano Rodriguez Fernandez
- » Martin Negro Vargas

Matilla de los Caños.

- D. Enrique Martinez Perez
- » Manuel Medina Rodriguez
- » Eustorgio del Villar Olmedo
- » Félix García Blanco
- » Emilio Alonso García
- » Santiago Gonzalez Berceruelo

Pedrosa del Rey.

- D. Antonio Ruiz Cuadrado
- » Carmelo Gutierrez Berceruelo
- » Gregorio Aguado García
- » Plácido Perez Oruña
- » Aurelio Alonso Gonzalez
- » Antonio Ruiz Cuadrado

San Miguel del Pino.

- D. Pedro Maeso Alonso
- » Leonardo Gonzalo García
- » Félix Diez Berceruelo
- » Adrian Fernandez Alonso
- » Francisco Gonzalez Perez
- » Gregorio Alonso Perez

San Roman de la Hornija.

- D. Felices García de la Fuente
- » Pedro García Gomez
- » Julian Lopez Gil
- » Victores Cabezudo Celemin
- » Gaspar García Frontaura
- » Enrique Gomez Toribio

Tordesillas.

- D. Ignacio Bermejo Rodriguez
- » Feliciano Brezo Villan
- » Marciano Olmedo Gomez
- » Mauro Perez Alonso
- » Gabriel Cares Baraja
- » Luciano Romera Castellanos
- » Francisco Gutierrez Alonso
- » Manuel Millan Alonso
- » Santos Cembranos García
- » Valentin Rivero Medrano
- » Manuel Lopez Meneses
- » Mariano Rodriguez Blanco

Torecilla de la Abadesa.

- D. Cayetano Celemin Campos
- » Roman Berceruelo Gonzalez
- » Alejandro Rodriguez Lazan
- » Sebastian Millan Rodriguez
- » Gaspar Lazan Gonzalez
- » Deogracias Gonzalez Hernandez

Velilla.

- D. Jerónimo Lázaro Higuera
- » Argimiro Villagarcía San José
- » Victoriano Moreno Lajo
- » Balbino Moreno Fraile
- » Federico Villagarcía Benaito
- » Mariano Villagarcía Higuera

Velliza.

- D. Anselmo Maeso García
- » Mariano Gonzalez Gutierrez
- » José Rodriguez Blanco
- » Angel Ruiz Blanco
- » Angel Lajo Blanco
- » Juan Casado García

Villalar.

- D. Policarpo Negro Rodriguez
- » Dámaso Cuadrado Rodriguez
- » Julian Castel Medrano
- » Aurelio Galindo Casado
- » Ubaldo Gimenez Vidal
- » Matías García Parras

Villan de Tordesillas.

- D. Eustoquio Gonzalez Gonzalez
- » Juan García Gonzalez
- » Saturnino Alonso Alonso
- » Domiciano Rodriguez del Caño
- » Gregorio Alonso Gonzalez
- » Elviro García Gonzalez

Villavieja.

- D. Marcelo Rodriguez Diez
- » Marcelino Asensio Barreso
- » Isaac de Lama Martin
- » Jacinto Diez Gonzalez
- » Braulio del Pozo Higuera
- » Modesto Cano Laguna

Wamba.

- D. Anacleto Gonzalez del Caño
- » Sinforiano Rodriguez Caballero
- » Guillermo Gonzalez Rodriguez
- » Luciano Cabañas Perez
- » Fidel Merino Perez
- » Emilio Perez y Perez

Partido judicial de Valoria la Buena.*Amusquillo.*

- D. Francisco Ruiperez Callejas
- » Félix Zamora Burgueño
- » Eleuterio Conde Martin
- » Antonio Burgueño Serna
- » Mariano Leon Montenegro
- » Angel Martin Andrés

Cabezón.

- D. Rafael Gomez Rojo
- » Honorio Villate Cantero
- » Clodoaldo Benavides Meneses
- » Benjamin Mata Placer
- » Mariano Velasco Delgado
- » Ladislao García Carrasco

Canillas de Esgueva.

- D. Agustin Pinto Merino
- » Miguel Fernandez Andrés
- » Victoriano Martin Alonso
- » Castor Bocos Rojo
- » Vicente Fernandez Picado
- » Francisco Hortelano Molino

Castrillo-Tejeriego.

- D. Marceliano Esteban Monje
- » Maximiliano Fuente Cortijo
- » Félix Monje Ortega
- » Cecilio Martin Urdiales
- » Angel Niño Guzman
- » Faustino Piñilla Toribio

Castronuevo de Esgueva.

- D. Jesús Sanchez Cañas
- » Basilio Gonzalez Gomez
- » Cipriano Guerra Cañas
- » Miguel Sanz Gonzalez
- » Miguel García Gala
- » Manuel Gala Sanz

Castroverde de Cerrato.

- D. Mariano Gimón Ruiz
- » Juan Asensio Escudero
- » Angel Gonzalez Escudero
- » Dominico Fombellida Arranz
- » Félix Gonzalez Alonso
- » Pascual Asensio Ovejas

Cigales.

- D. Eugenio Villaumbrales Laza
- » Eugenio Cabero Estebáñez
- » Macario Gonzalez Alonso
- » Jacinto Martinez Ortega
- » Valentin Malfaz García
- » Mariano Conde Camazon

Corcos.

- D. Leonardo Gonzalo Camazon
- » Macario Hernandez Tovar
- » Emeterio Gutierrez Ruiz
- » Maurilio Gomez Rodriguez
- » Patricio Martin Tovar
- » Alvaro Hernandez Barriga

Cubillas de Santa Marta.

- D. Buenaventura Martin Arruquero
- » Lucio Gomez Minguez
- » Sergio Tadeo Villaverde
- » Faustino Duque Castro
- » Daciano Torres Prieto
- » Blas Martin Coloma

Encinas de Esgueva.

- D. José Sanz Martin
- » Fulgencio Martin Molinos
- » Angel Fernandez Gil
- » Rafael Alonso Martin
- » Saturnino Duque Burgueño
- » Leoncio Martin Picado

Esguevillas.

- D. Laureano Gonzalez Coloma
- » Abelino Martin Parra
- » Primitivo Bouchut Torres
- » Desiderio Coloma Muñoz
- » Teodosio Velasco Lopez
- » Fulgencio Simon Esteban

Fombellida.

- D. Andrés Casado Calvo
- » Teodoro Burgoa Cabezon
- » Antonio Aragon Lopez
- » Justo Burgoa Heredia
- » Pedro Burgoa Conde
- » Santiago Sanz Sanz

Mucientes.

- D. Manuel Valverde Sanchez
- » Valentin Barrigon Barrigon
- » Lino Gil Placer
- » Marcos Olmedo Robles
- » Gabino Alonso Pinacho
- » Juan Zalama Paunero

Olivares de Duero.

- D. Teodomiro Sauz Martinez
- » Angel Gonzalez Velasco
- » Buenaventura Toribio Cardenal
- » Narciso Toribio Lobo
- » Vicente Benito Martin
- » Eutimio Pelayo Castromonte

Olmos de Esgueva.

- D. Juan Ortega Cuesta
- » Cándido Perez del Olmo
- » Restituto de la Fuente Mate
- » Emilio Miguel Muñoz
- » Julian Martin Mendez
- » Atanasio Miguel Aguado

Piña de Esgueva.

- D. Félix Rivas Gabana
- » Pablo Urdiales Carravilla
- » Angel García Encinas
- » Isidoro Rodriguez Recio
- » Ceferino Monedero Martin
- » Gregorio Urdiales Carravilla

Quintanilla de Trigueros.

- D. Hermenegildo Hermoso Merino
- » Venancio Calvo Roldan
- » Cleto Salazar Manuel
- » Justo de Leon Rojo
- » Mariano Gonzalez Roman
- » Ciriaco Manuel Perez

San Martin de Valvení.

- D. Pablo Pelayo Torres
- » Justiniano Martinez de las Moras
- » Mario García Moraleja
- » Carmelo Remiro Torre
- » Leonardo Velicia Ortega
- » Ubaldo Vallejo Lázaro

Torre de Esgueva.

- D. Hermenegildo Montes Gomez
- » Demetrio de la Fuente Fuente
- » Constantino Resa Escudero
- » Ponciano Casado Sayalero
- » Manuel Gonzalez Montero
- » Felipe Gonzalez Ruiz

Trigueros del Valle.

- D. Julian Sanchez Polo
- » Tomás Prieto Mate
- » Eusebio Arias Gomez
- » Máximo Alvarez Prieto
- » Fructuoso Diez Caballero
- » Alvaro Valentin Palenzuela

Valoria la Buena.

- D. Gabriel García Monedero
- » Esteban Perez Bustos

- D. Roman Monedero Caminero
- » Virgilio Bustos Pelayo
- » Faustino Fresno Pelayo
- » Vicente Gonzalez Quevedo
- » Cesáreo Alonso Hernandez
- » Cirilo Bayon Benito
- » Gabino Hernandez Madrueño
- » Baltasar Gallego Ocasar
- » Valentin Gimeno Robollo
- » Martin Quevedo Lopez

Villaco de Esgueva.

- D. Aproniano Rey Escudero
- » Sotero Duque Rivas
- » Celedonio Valdivieso Ruiz
- » Lorenzo Velado Martin
- » Pablo Gomez Aragon
- » Sixto de la Fuente Escudero

Villafruerte.

- D. Luis Antonio Casado
- » Tomás Escribano Fuente
- » Clemente Duque Burgueño
- » Justo Gil de Castro
- » Victoriano Escribano Fuente
- » Severiano Fuente Pelayo

Villanueva de los Infantes.

- D. Epifanio Duque Burgueño
- » Guillermo Palomo Aguado
- » Juan Ortega Calvo
- » Romualdo Zumel de la Fuente
- » Santiago Ruiz Torres
- » Emilio Ruiz y Ruiz

Villarmentero de Esgueva.

- D. Cecilio Labrador Alonso
- » Fabian Mendez Coloma
- » Leonardo Rodriguez Nieto
- » Antonio Mendez Coloma
- » Ezequiel Rodriguez Perez
- » Eustasio Alegre Rodriguez

Villavaquerin de Cerrato.

- D. Fortunato Bustamante Rivote
- » Ramon Arranz Ortega
- » Eusebio Camarero Rodriguez
- » Ciro Casado Cano
- » Eusebio Tejedor Alonso
- » Teodoro Benito Marcos

(Se concluirá.)

Núm. 2.964.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO

La Direccion general de Contribuciones con fecha 18 del actual, se ha servido acordar que el Oficial de 2. clase D. Ramon Barco Cosme, gire una visita de comprobacion e investigacion por la contribucion industrial á varios pueblos de esta provincia según itinerario aprobado en su día por dicho centro superior.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que por las Autoridades y contribuyentes se le reconozca como tal Inspector de Hacienda.

Valladolid 20 de Noviembre de 1911.—Francisco Zambolamberri.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.981.

Bercero.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la apertura de un cauce para variar la corriente de las aguas públicas dentro de este término municipal en el sitio que comprende desde el puente llamado San Roque hasta el en que se hallan enclavadas las eras de D. León de Fuente Gonzalez y la de los herederos de D. Francisco Pelaez de Fuentes, por considerarlo de absoluta necesidad en beneficio de la higiene pública y saneamiento de la parte ba-

ja del pueblo, y hallándose comprendidas en aludido trayecto las fincas rústicas de la propiedad de los herederos de D.^a Maria Pelaez, D. Isidro Gonzalez, don Dionisio Melgar, viuda de don Rafael Luego, y del Excelentísimo señor Conde de la Puebla del Maestro, por cuyas fincas ha de cruzar el mencionado cauce, se hace público por medio del presente para conocimiento de los propietarios expresados, á fin de que presenten las reclamaciones que consideren legales contra el referido proyecto dentro del plazo de treinta días, pasado el cual no se admitirá ninguna.
Bercero 2 de Noviembre de 1911.
—El Alcalde, Victorio Martin.

Núm. 2.917.

Castroponce de Valderaduey.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día diez del actual, para cubrir el déficit de dos mil trescientas setenta y nueve pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	158600	0'05	0'01	1586
Leña de id.	Id.	79300	0'05	0'01	793
Total.					2379

Castroponce de Valderaduey á 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Celiano Perez.—El Secretario, Angel Cembranos.

Num. 2.894.

Roales.

Don Jacinto Pequeño Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Roales.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho de Septiembre último se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4.303 pesetas y 94 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía en los gastos por ser pura y

necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos en la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.303'94 pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo

excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 430 394 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.303'94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día ocho de Septiembre último, para cubrir el déficit de cuatro mil trescientas tres pesetas, noventa y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos doce, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	215197	0'04	0'01	2151'97
Leña de id.	Id.	215197	0'04	0'01	2151'97
Total.					4303'94

Roales á 18 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Manuel Serrano.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Num. 2.987.

San Martin de Valvení.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos de cuanto se dispone en el art. 74 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

San Martin de Valvení 21 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Celestino Martin.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Gomeznarro

citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Manuel Serrano.—Lucas Grande.—Tomás Centeno.—Heliodoro Bécars.—Primitivo Bécars.—Manuel Gutierrez.—Antonio de la Huerga.—Enrique Blanco.—Tomás Bécars.—Luis Martinez.—Alvaro Blanco.—Antolin Gutierrez.—Geminiano Blanco.—Genaro Lopez.—Manuel Burón.—Jacinto Pequeño, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Roales á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos once.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Serrano.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Pedrosa del Rey
Pozuelo de la Orden
Villalbarba
Wamba
Zorita de la Loma

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccioa.

Núm. 2.966.

Diez (Fernando), domiciliado últimamente en Valladolid, según se averiguó; comparacerá en término de cinco días, ante el Juzgado instructor del Este de Santander, para ser oído en causa por daños, instruida por denuncia.

Imprenta del Hospicio provincial